

## Criminal Law

### El delito de acoso sexual en el entorno laboral

Recientemente, se profirió la Sentencia SP124-2023, a través de la cual la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia realizó un análisis de tipicidad sobre el delito de acoso sexual e hizo un llamado a las autoridades y a la sociedad para eliminar cualquier manifestación de violencia de género en el marco de relaciones laborales. Sin duda, este es un tema de relevancia para las empresas y organizaciones, quienes están llamadas a prevenir el acoso sexual y a reaccionar de manera adecuada frente a su comisión.

Dicha Corporación recordó que el tipo penal de acoso sexual, consagrado en el artículo 210A del código penal, tiene sujeto activo y pasivo cualificado. Esto, pues, solo es autor de la conducta quien sostenga y se valga para la comisión del delito, de superioridad manifiesta o una relación de autoridad o poder, edad, sexo, posición laboral, social, familiar o económica para con la víctima.

En relación con los verbos rectores, la Corte advirtió que además de que el comportamiento debe estar inmerso en los verbos allí enunciados, se requiere de la habitualidad en el tiempo. De ahí que los actos aislados no son suficientes para elevar tal conducta a la categoría del delito. He aquí un punto por discutir, aun cuando no es el tema central de esta columna.

Además, agregó que para pregonar la tipicidad objetiva, el autor debe tener como propósito obtener un provecho para sí o para un tercero, de carácter sexual. Sobre el particular, precisó que no se requiere que el sujeto activo de la conducta demande expresamente una interacción sexual, pues podría expresar su intención mediante lenguaje verbal o no verbal.

De otro lado, la Sala recordó que no debe mediar consentimiento de la víctima, negativa que tampoco tiene que manifestarse expresamente. En palabras del Alto Tribunal, si la víctima no lo consiente explícitamente, guarda silencio o evita alentar inequívocamente estos comportamientos, todo ello debe entenderse con el mismo efecto que si hubiese manifestado su negativa expresamente.

Bajo estas premisas, la Corte consideró que la conducta del procesado, quien ostentaba el cargo de secretario general de una empresa electrificadora, no fue un simple "comportamiento grotesco", como lo habían interpretado las instancias que decidieron absolverlo; ni que tampoco se reducía a "meros coqueteos", como lo expuso el fiscal



**Marcela Blanco Mendoza**  
mblanco@diazreus.com

que conoció el caso. Según la Sala, los actos desplegados por el procesado fueron cometidos valiéndose de la superioridad que su cargo le confería y en un entorno laboral de discriminación.

Se estima que la providencia tiene gran relevancia, pues destacó que para erradicar toda violencia de género es necesario que todos los actores sociales se abstengan de repetir y normalizar estos comportamientos. Asimismo, se llamó especial atención a las autoridades judiciales para realizar un análisis contextual y promover medidas en favor de grupos discriminados que se encuentran en escenarios, que facilitan la comisión de delitos en su contra.

Sin duda, este pronunciamiento representa un avance para que las autoridades implementen en el marco de sus actuaciones el enfoque diferencial de género. Este llamado cobra especial importancia también para las organizaciones y empresas, quienes deben proporcionar ambientes de respeto y libres de violencia sexual. Desde el punto de vista corporativo, la creación de protocolos de prevención y de reacción, se hace vital con el fin de prevenir el riesgo y que, si algún día se materializa, la organización responda adecuadamente.



## Practice Area News

**Cómo contabilizar la prescripción del delito de fraude procesal.** La Corte Suprema de Justicia recordó a través de Sentencia AP1053/2023 que el fraude procesal es una conducta de ejecución permanente, toda vez que la lesión al bien jurídico protegido perdura por todo el tiempo en que el servidor público permanezca inducido en error. De ahí que, el término de prescripción se contabilice a partir del último acto de inducción en error del sujeto pasivo de la conducta.

**En el proceso penal es improcedente modificar, corregir o revocar el sentido del fallo.** La Corte Constitucional, mediante Sentencia T-082/2023, rememoró que el sentido del anuncio del fallo con restricción de la libertad y la sentencia integran un acto complejo, en tanto, ponen fin al proceso penal. Asimismo, que, en virtud de los principios de consonancia y congruencia, ambos deben guardar una unidad temática, jurídica y conceptual. De ahí que, una disonancia entre los dos constituye una afrenta al derecho del debido proceso del investigado, pues lo deja en un estado de indefensión.

**Incorporación de la declaración previa cuando el testigo disponible en el juicio oral se retracta.** La Corte Suprema de Justicia, mediante Sentencia SP118/2023, recordó que, la única forma de incorporar al proceso penal una declaración previa cuando el testigo se encuentra disponible en el juicio oral y se retracta, es a través de la lectura y/o confrontación de la versión anterior durante el interrogatorio con la persona que la suministró. Según dicha Corporación, solo así el juez podrá acceder a los dos relatos de los hechos que presentan una contradicción, y luego analizarlos a efectos de determinar a cuál de las dos versiones le otorgará mayor credibilidad.

## In the Firm

### • Reconocimiento Leaders League.

Díaz Reus & Targ Colombia fue reconocida por Leaders League como una de las firmas líderes en el país en materia de derecho penal mercantil.

### • ¡Estamos orgullosos de presentarles a

nuestra nueva asociada!. Alejandra Martínez Rodríguez se une a la oficina de Díaz Reus & Targ Colombia, como abogada asociada de Derecho Penal Corporativo, aportando su experiencia y conocimientos en la materia.

